

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA (QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DE RESOLUCIÓN PRESENCIAL).**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a las trece horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, con la finalidad de celebrar la quincuagésima tercera sesión pública de resolución (quincuagésima tercera presencial) de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previa convocatoria del Magistrado Presidente, se reunieron: el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su carácter de Presidente, Marcela Elena Fernández Domínguez, Fabián Trinidad Jiménez en su calidad de Magistrada y Magistrado, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Buenas tardes, da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, don Miguel Ángel Martínez Manzur, le ruego, por favor, haga constar el quorum e informe sobre los asuntos listados.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidente.

Existe quorum legal para sesionar al estar presentes las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen **seis** juicios electorales y **un** juicio de revisión constitucional electoral, cuyas claves y datos de identificación se precisa en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, por favor, manifiésteno de manera económica.

Gracias.

Aprobado el orden del día, Secretaria abogada Thelma Semiramis Calva García, por favor sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Thelma Semiramis Calva García: Sí,** Magistrado Presidente, enseguida.

En primer lugar, se da cuenta con los proyectos de los juicios electorales 249, 250 y 252 de este año, cuya acumulación se propone promovidos en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que determinó vulneración al interés superior de la niñez y sancionó a la persona denunciada y a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México por culpa in vigilando.

Se propone confirmar ante la inoperancia de los agravios relativos a aspectos procesales e ineficacia de los planteamientos y al ser infundados los relativos a la no acreditación de la reincidencia, pues lo planteado se opone a criterios de la Sala Superior y lo relativo a la indebida individualización, parte de premisas falsas respecto al acuerdo de candidatura común.

A continuación, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 262 de este año, mediante el cual el Partido Verde Ecologista de México impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México que confirmó la validez de la elección y asignación de regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Tecámac.

Se propone conformar ante la inoperancia de lo alegado, que se limita a insistir en la actualización de la nulidad de la elección por la existencia de discrepancias en los resultados de las casillas y los resultados finales obtenidos, sin aducir en qué hechos, circunstancias y acontecimientos basa sus afirmaciones.

También se desestima el criterio interpretativo que propone para la asignación de regidurías de representación proporcional, pues carece de base normativa.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habría alguna intervención?

Bien, si no la hubiera, únicamente me gustaría y esto para efecto de dar transparencia a las y los ciudadanos que nos siguen en esta transmisión y es sobre la cuestión relacionada con la integración de los juicios electorales en las salas regionales y, por supuesto, asumo también en la Sala Superior.

No es para ninguno de nosotras y nosotros desconocido que, el pasado 15 de octubre fue modificada la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y fue creado un medio de impugnación, el juicio electoral, diseñado específicamente para resolver las controversias derivadas de las impugnaciones que presenten las personas juzgadoras respecto del procedimiento de elección de personas juzgadoras por voto popular.

Ese juicio electoral ahora está contemplado en la ley, es un procedimiento que está diseñado y que tiene sus reglas y características específicas, sin embargo, en las Salas veníamos, desde hace ya algunos años, conociendo de juicios electorales que estaban destinados a conocer particularmente de impugnaciones vinculadas con algunos medios de impugnación que no tenían cabida ni en el juicio de revisión constitucional electoral ni en el juicio de la ciudadanía y por supuesto mucho menos en el juicio de inconformidad; y en ese sentido, el juicio electoral fue creado jurisprudencialmente para abordar, en su mayoría, asuntos vinculados con procedimientos especiales sancionadores o procedimientos sancionadores y también algunos casos específicos vinculados con, incluso, el tema de pago de dietas, hemos conocido en algunos casos específicos sobre este tipo de juicios electorales.

Esto nos lleva a una circunstancia peculiar en el orden jurídico electoral mexicano. Tenemos dos juicios electorales, uno creado por la vía jurisprudencial, integrado jurisprudencialmente y soportado por criterios e insisto, jurisprudencialmente obligatorio para esta Sala Regional y por supuesto las demás Salas Regionales que integran el Poder Judicial de la Federación del Tribunal Electoral y uno creado legalmente en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación que tiene requisitos de procedencia y un escenario de procedibilidad específico.

Ante esa circunstancia esta Sala Regional no tiene otra posibilidad más que seguir tramitando por la vía que fue creada jurisprudencialmente los juicios electorales que así fueron diseñados y así está establecido y dar cauce a esas impugnaciones por el juicio electoral integrado jurisprudencialmente, esto será diferente a cuando se analice, si es que llegara a analizarse algún juicio electoral por esta Sala Regional vinculado con la impugnación de personas juzgadoras porque ese tendrá las reglas que están previstas en la ley.

Entonces, única y exclusivamente quería puntualizar, a partir de ahora y lo señalo ahora porque es el primer momento en el que se presenta esta situación, apuntar a que ya en los proyectos se están haciendo consideraciones relacionadas con la existencia de estas dos vías impugnativas, el nuevo juicio electoral y el juicio electoral que fue creado jurisprudencialmente. Entonces, en el entendido de que al futuro, cuando se analicen juicios electorales relacionados con procedimientos sancionadores o algo, se entenderá que estamos bajo las reglas del juicio electoral creado jurisprudencialmente, y cuando no sea así en el caso de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Entonces, únicamente para explicar a qué juicio electoral es al que nos estamos refiriendo y, por supuesto, los tres integrantes de este Pleno hemos tomado la determinación de girar las instrucciones respectivas a la Secretaría General de Acuerdos, a cargo de don Miguel Ángel Martínez Manzur, para efecto de que los expedientes del juicio electoral con motivo de integración jurisprudencial ahora sean identificados de alguna forma distinta a aquellos de los cuales están identificados en la ley.

No podemos hacer ningún ajuste en cuanto a las siglas, seguirán teniendo la misma numeración y el mismo siglaje, esto porque no depende de un acuerdo que nosotros podamos emitir, eso es un acuerdo, un lineamiento que está definido por la Sala Superior, el cual eventualmente podrá ser motivo de ajuste o variación, pero eso lo tendrá que hacer la Sala Superior, nosotros no podemos incidir de ninguna manera en eso.

Y para efecto de dar consecución y certeza respecto de esta circunstancia, lo único que sí está a nuestro alcance es establecer un mecanismo de identificación distinto en cuanto a visible o físicamente los expedientes tengan un tratamiento ya sea jurisprudencial o sea legal. Entonces, era lo único que quería perfilar en estos asuntos, y si no hubiere mayor intervención, le rogaría tome la votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario, en consecuencia:

En el juicio electoral 252 y acumulados, se resuelve:

**Primero.** Se acumulan los juicios electorales 249 y 250 al diverso 252, en consecuencia, glóse copia certificada de esta sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

**Segundo.** Se confirma la resolución impugnada.

**Tercero.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional que, de ser el caso, proceda en términos del Acuerdo General 1/2024.

**Cuarto.** Se ordena la supresión de datos personales.

En el juicio de revisión constitucional electoral 262 de 2024, se resuelve:

**Único.** Se confirma en la materia en impugnación, la sentencia impugnada.

Secretario y abogado don Gerardo Rafael Suárez González, por favor, sírvanse a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rafael Suárez González:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, señor Magistrado.

Se da cuenta con dos proyectos de sentencia que presenta la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez al pleno de esta Sala, relativos a tres medios de impugnación correspondientes al mismo número de juicios electorales.

Inicio dando cuenta con el proyecto de resolución relativo a los juicios electorales 253 y 257, ambos de este año, promovidos por dos partidos políticos, con el fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en un procedimiento especial sancionador que declaró la existencia de las infracciones consistentes en vulneración al interés superior de la niñez y falta al deber de cuidado. Asimismo, impuso una sanción económica, entre otros, a las fuerzas políticas actoras.

La consulta propone acumular los medios de impugnación y desestimar los motivos de inconformidad, dado que no se acredita la incongruencia alegada, en virtud de que la responsable únicamente consideró la reincidencia como un factor agravante ante una conducta reiterada que ya había sido sancionada, sin que esto signifique que solo se tomó en cuenta tal elemento para cuantificar la sanción aplicable con el fin de duplicar la sanción, como lo pretende hacer valer el partido político inconforme. De ahí que no le asista la razón.

De igual manera, se propone desestimar el alegato respecto de las atenuantes que la parte actora aduce debieron tomarse en cuenta, porque la naturaleza de la infracción por la que se le sancionó derivó de su deber de garante en relación con la actuación de la candidata que en su oportunidad postuló en el proceso electoral local, de ahí que no le asista la razón.

En las condiciones apuntadas se propone acumular el expediente 257 al 253 de este año y confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida, ordenar a la Secretaría General de Acuerdos de Sala Regional Toluca que de ser el caso, proceda en términos de lo previsto en el acuerdo general 1 de 2024, ordenar proteger los datos personales y dejar sin efecto el apercibimiento realizado a la autoridad administrativa electoral.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 258 del año en curso, promovido por un partido político con el fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en un procedimiento especial sancionador por el que se declaró la existencia de las infracciones consistentes en vulneración al interés superior de la niñez y falta al deber de cuidado; asimismo, impuso una sanción económica a las personas denunciadas.

La consulta propone desestimar los motivos de inconformidad, ya que el instituto político actor pretende introducir elementos novedosos para demostrar que no se acreditó la reincidencia.

De igual manera, se propone determinar que no asiste razón a la parte actora respecto de las atenuantes que aduce, debieron tomarse en cuenta, porque la naturaleza de la infracción por la que se le sancionó, derivó de su deber de garante en relación con la actuación de la candidata que, en su oportunidad, postuló en el proceso electoral local.

En el anotado contexto se plantea confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida, ordenar proteger los datos personales, dejar sin efecto el apercibimiento realizado a la autoridad administrativa electoral y ordenar a la Secretaría General de Acuerdos de Sala Regional Toluca que, de ser el caso, proceda en términos de lo previsto en el acuerdo general 1 de 2024.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

Magistrado, Magistrada, están a su consideración los proyectos de cuenta.

No sé si habrá alguna intervención.

Si no la hubiere, ruego tome la votación, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:** Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez:** Son mi consulta cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

**Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:**  
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 253 y su acumulado, se resuelve:

**Primero.** Se acumula el juicio electoral 257 al diverso 253. En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutiveos a los autos del expediente acumulado.

**Segundo.** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

**Tercero.** Se ordena a la Secretaría General que de ser el caso, proceda en términos del Acuerdo General 1/2024.

**Cuarto.** Se ordena proteger los datos personales en los expedientes de los juicios.

**Quinto.** Se deja sin efectos el apercibimiento realizado a la autoridad precisada en la sentencia.

En el juicio electoral 258 del presente año, se resuelve:

**Primero.** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

**Segundo.** Se ordena proteger los datos personales en el expediente del juicio objeto de resolución.

**Tercero.** Se deja sin efectos el apercibimiento realizado por la autoridad precisada en la sentencia.

**Cuarto.** Se ordena a la Secretaría General que, de ser el caso, proceda en términos de lo previsto en el Acuerdo General 1/2024.

Magistrada, Magistrado, ¿habría alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, si no la hubiere, siendo las trece horas con veinticuatro minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se da por levantada la presente sesión.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 166, 173, 174, 176, 177, 178, fracción VIII, 184, 185 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrado Presidente**

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 24/10/2024 03:04:58 p. m.

Hash:  gojGBJJZavcOqViRLX/uhF5YRTA=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Miguel Ángel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 24/10/2024 03:04:20 p. m.

Hash:  /syXHsXXGzKB6EanFsuXXsu9oGQ=